

LEY N. 966

Carbón para los buques de la Armada

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el pre-

supuesto general de la República, la suma diez mil libras, al año, para aumentar la partida N.º 26, del pliego extraordinario de Guerra, destinada á la compra de carbón para los buques de la armada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos ocho. — AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.— *José Manuel García*, Senador Secretario.— *Lizardo Franco*, Diputado Prosecretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de enero de mil novecientos nueve.— A. B. LEGUÍA.—*Juan M. Ontaneda*.